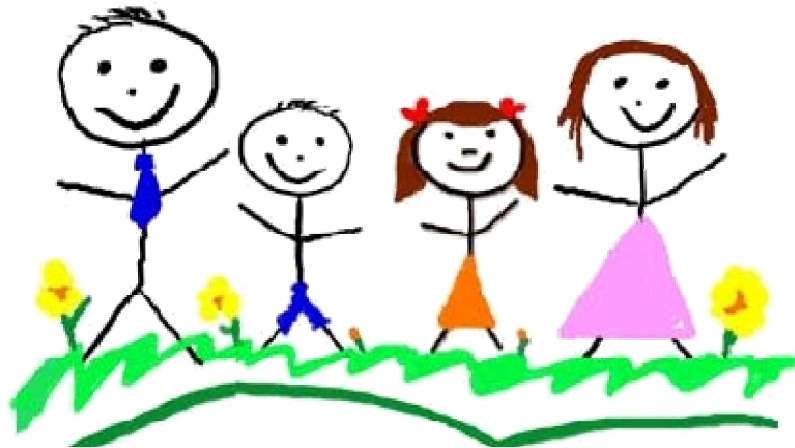




Procedimientos para el Proceso Administrativo de Adopción



INDICE

Procedimiento de Orientación a los Padres Biológicos.....	2
Madres en Conflicto con su Maternidad.....	3
Niño Declarado en Adoptabilidad.....	4
Procedimiento para Postulantes a la Adopción Nacional.....	5
Procedimiento para la Declaratoria de Idoneidad de los Solicitantes en la Adopción Nacional.....	6
Procedimiento de Emparentamiento (Matching) en la Adopción Nacional.....	8
Procedimiento de Socialización en la Adopción Nacional.....	10
Requisitos y Procedimiento en la Adopción Nacional del Hijo del Cónyuge.....	12
Requisitos y Procedimientos en la Adopción Nacional de Persona Mayor de Edad.....	14
Requisitos para los Postulantes a la Adopción Internacional.....	16
Aceptación de Solicitudes de Postulantes a la Adopción Internacional.....	17
Procedimiento para la Confirmación de la Idoneidad de los Solicitantes en la Adopción Internacional.....	18
Procedimiento de Emparentamiento (Matching) en la Adopción Internacional.....	19
Procedimiento de Socialización en la Adopción Internacional.....	21
Seguimiento Post adoptivo en la Adopción Nacional.....	23
Seguimiento en la Adopción Internacional.....	24
Requisitos para la Autorización de Entidades Publicas o Privadas Dedicadas al Abrigo de Niños y Niñas.....	25
Procedimiento para la Autorización y Registro de las Entidades Privadas Dedicadas al Abrigo de Niños.....	27
Requisitos para la Autorización de los Organismos Extranjeros Acreditados.....	28
Procedimiento para la Autorización de Organismos Extranjeros Acreditados.....	31

Procedimiento de Orientación a los Padres Biológicos.

La madre y/o el padre biológico que voluntariamente deseen dar a su hijo en adopción deberán someterse al procedimiento siguiente:

1. Acudir al Consejo Nacional de Adopciones para manifestar su deseo de dar a su hijo en adopción.
2. El Consejo Nacional de Adopciones recabará toda la información posible sobre el niño o niña y su familia biológica que se ofrece en adopción; con lo anterior se inicia el correspondiente expediente de adopción, que contendrá la información siguiente:
 - a. Nombres y apellidos del niño o niña;
 - b. Lugar y fecha de nacimiento del niño o niña;
 - c. Nombres y apellidos de la madre y/o padre;
 - d. Lugar y fecha de nacimiento de la madre y/o del padre;
 - e. Lugar de ubicación del niño o niña;
 - f. Lugar de residencia de la madre y/o padre;
 - g. Descripción física general del niño o niña;
 - h. Fotografía a color del niño o niña y si fuera posible, de la madre y/o el padre biológicos;
 - i. Certificación de partida de nacimiento del niño o niña;
 - j. Fotocopia de la cédula de vecindad o documento de identificación personal de la madre y/o padre; y,
 - k. Impresión digital de las huellas dactilares, palmares y plantares del niño.

3. Recabada la información anterior, se iniciará el proceso de orientación en las áreas de Psicología, Trabajo Social, Pediatría y Jurídica, por el Equipo Multidisciplinario, con la finalidad de realizar todos los esfuerzos posibles para la permanencia del niño o niña con su familia biológica.
4. El Equipo Multidisciplinario procede a realizar la evaluación Psicológica de los padres biológicos del niño o niña, para determinar las causas de la decisión de dar en adopción.
5. Posteriormente la madre y/o el padre biológico, recibirán orientación sobre las diversas implicaciones de su decisión.
6. En caso que la madre y/o el padre biológicos ratifiquen su decisión de dar voluntariamente a su hijo en adopción, deberán dar su consentimiento expreso en el formato respectivo. La madre y/o el padre biológicos que hayan consentido la adopción, tienen la oportunidad de modificar el consentimiento otorgado, en cualquier etapa del proceso de adopción, siempre que sea hasta antes que se declare la “adoptabilidad”.
7. Si la madre y/o el padre biológicos deciden no dar en adopción a su hijo o hija y si la madre y/o el padre biológicos deciden no dar en adopción a su hijo y desempeñar su función como padres, deberán manifestarlo expresamente en el formato respectivo, información que deberá incluirse en el expediente del niño, para los efectos del seguimiento.
8. Si se mantuvo la decisión de dar al niño o niña en adopción y se emitió el consentimiento respectivo, el niño será puesto a disposición de un Juez de la Niñez y Adolescencia, para iniciar el proceso de protección correspondiente. Toda la información recabada por el Consejo Nacional de Adopciones -CNA- deberá remitirse al Juez.
9. En caso que la madre y/o el padre biológicos decidan quedarse con el niño, el Equipo Multidisciplinario, hará el seguimiento de la situación familiar durante un plazo de seis meses.

Madres en Conflicto con su Maternidad.

En el caso de madres en conflicto con su maternidad se les dará la asesoría y orientación necesaria, a efecto de que conozcan las implicaciones que conllevaría su decisión de dar a su hijo en adopción.

Niño Declarado en Adoptabilidad

Procedimiento de Evaluación de Niño declarado en Estado de Adoptabilidad.

1. El Consejo Nacional de Adopciones al recibir la notificación de adoptabilidad del niño, niña o adolescente proveniente del Juzgado de la Niñez y Adolescencia, procederá a registrarla en el Registro de adoptabilidades.
2. Se remite el expediente al Equipo Multidisciplinario para los efectos de la evaluación del niño, niña o adolescente y la anotación del plazo para la restitución del derecho de familia señalado por el Juzgado respectivo.
3. Se evalúa al niño en el hogar o familia sustituta que lo abriga, por parte de la trabajadora social y psicóloga del Equipo Multidisciplinario, emitiendo el informe correspondiente.
4. El Equipo Multidisciplinario forma el expediente del niño que contendrá:
 - 4.1. Fotografías.
 - 4.2. Declaratoria de adoptabilidad.
 - 4.3. Formulario de datos personales y circunstancias.
 - 4.4. Certificación de partida de nacimiento.
 - 4.5. Documento que contenga la impresión plantar y palmar de las dactilares del niño y la impresión de las huellas dactilares de la madre y del padre, cuando sea el caso, así como otros medios científicos.
 - 4.6. Historial médico completo del niño, niña y adolescente y el de sus padres.
 - 4.7. Datos de origen del niño, principalmente su identidad y si fuere el caso la de sus padres los que se encuentren en la institución o los que se recopilen en las entrevistas u otros documentos que se tengan a la vista.
 - 4.8. Informe de Psicología del Equipo Multidisciplinario.
 - 4.9. Informe de Trabajo Social del Equipo Multidisciplinario.
5. Con el expediente completo del niño, se procede a la selección de la familia idónea.

Procedimiento para Postulantes a la Adopción Nacional

Requisitos: Las personas interesadas en adopción nacional de un niño, niña o adolescente, además de los requisitos contenidos en la Ley de Adopciones deben presentar:

1. Formulario de solicitud que contenga nombre completo de los solicitantes, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, documento de identificación y lugar para recibir notificaciones.
2. Certificación de partida de nacimiento.
3. Certificación del asiento de su registro de identificación.
4. Copia legalizada de cédulas de vecindad de los solicitantes.
5. Carencia de antecedentes penales y policíacos de cada uno de los solicitantes.
6. Certificación de partida de matrimonio de los solicitantes o de la unión de hecho cuando este fuera el caso, emitida por el registro correspondiente.
7. Constancia de empleo o ingresos económicos del o los solicitantes.
8. Certificación médica de no poseer enfermedades infectocontagiosas de los solicitantes y de quienes viven directamente con ellos.
9. Certificación de salud mental de los solicitantes y de quienes viven directamente con ellos.
10. Dos fotografías recientes de los solicitantes, tamaño pasaporte a color.

Procedimiento para la Declaratoria de Idoneidad de los Solicitantes en la Adopción Nacional

El procedimiento para la declaratoria de idoneidad es el siguiente:

1. El Equipo Multidisciplinario, una vez ingresada y completada la documentación de los solicitantes según el artículo anterior, procederá a convocar a los interesados grupal o individualmente según decida, a las sesiones informativas que se programe. La información versará sobre generalidades de la adopción, plazos y requisitos.
2. El Equipo Multidisciplinario efectuará la revisión de fondo y forma del expediente de los solicitantes, lo cual versará sobre lo siguiente:
 - 2.1. Si el expediente cumple con los requisitos, se programa la entrevista inicial y las evaluaciones respectivas.
 - 2.2. Si no cumple con los requisitos se comunicará a los solicitantes para que complete o subsane la documentación.
3. La Unidad de Trabajo Social del Equipo Multidisciplinario procederá a realizar la primera entrevista y programar la visita domiciliaria, de los cuales deberá rendir informe en un plazo no mayor de dos semanas, a partir de la recepción del caso.
4. Concluida la entrevista y visita domiciliaria, el expediente se remitirá inmediatamente al área de Psicología para que programe las evaluaciones respectivas. El área de Psicología presentará informe dentro de los cinco días siguientes de concluida la evaluación.

5. Los informes elaborados de trabajo social y Psicología, se trasladarán a la Coordinación del Equipo Multidisciplinario para su revisión, si los informes son favorables a los solicitantes, ordenará que se proceda a emitir la opinión de idoneidad de la familia adoptiva.
6. Emitida la opinión de idoneidad, la Coordinación del Equipo Multidisciplinario remite el expediente, con la opinión favorable de idoneidad, a la Dirección General para que se emita el certificado de idoneidad, lo que se registrará en el Registro de familias idóneas.
7. Las familias declaradas idóneas, recibirán durante un mes talleres de formación, a fin de prepararlas para la recepción y convivencia con el niño susceptible de ser adoptado, con lo cual estarán en condiciones de ser seleccionadas para adoptar un niño, toda vez el Consejo Nacional de Adopciones así lo determine.
8. El equipo Multidisciplinario notificará a los solicitantes que no sean declarados idóneos para adoptar, lo cual será debidamente justificado.

Procedimiento de Emparentamiento (Matching) en la Adopción Nacional

Procedimiento de selección de familia idónea para el niño, niña o adolescente que ha sido declarada su adoptabilidad.

El procedimiento de selección de familia idónea es el siguiente:

1. El Equipo Multidisciplinario selecciona de dos a tres familias calificadas como idóneas para realizar el emparentamiento con el niño declarado en adoptabilidad.
2. Seleccionadas las familias, se realiza el emparentamiento, el cual consiste en seleccionar dentro de las dos o tres familias idóneas, la familia que mejor pueda satisfacer las necesidades del niño.

El emparentamiento se realiza por parte de un equipo técnico, integrado por una trabajadora social, un psicólogo, un abogado del Equipo Multidisciplinario y el Coordinador del Equipo Multidisciplinario, tomado en cuenta los siguientes criterios:

- 2.1 El interés superior del niño, niña o adolescente.
- 2.2 Derecho a identidad cultural.
- 2.3 Características físicas.
- 2.4 Resultado de las pruebas médicas.
- 2.5 Resultado de las pruebas socioeconómicas y
- 2.6 Resultado de las pruebas psicológicas.

3. Realizado el emparentamiento y seleccionada la familia, la asesoría legal del Equipo Multidisciplinario emite opinión sobre la selección de la familia idónea para la adopción, haciendo constar los criterios contenidos en el numeral dos del presente artículo.
4. El Equipo Multidisciplinario notifica a la familia idónea que ha sido seleccionada para la adopción.
5. Traslado del historial del niño a la familia seleccionada, sus características, e información sobre sus datos personales; si la familia acepta conocer al niño, entonces se programa el primer encuentro, entre ambos.
6. Programado y realizado el primer encuentro, entre el niño adoptable y la familia idónea seleccionada con el acompañamiento del Equipo Multidisciplinario en la institución en donde se encuentra abrigado el niño, se evalúa el resultado, el cual si es positivo, los padres seleccionados deberán llenar dentro de un plazo no mayor de diez (10) días el formulario de aceptación expresa de la asignación del niño.
7. Se señala fecha de inicio de periodo de convivencia y socialización, entre el niño adoptable y la familia idónea seleccionada, una vez que la familia realiza la aceptación expresa del niño.

Procedimiento de Socialización en la Adopción Nacional

Procedimiento para el desarrollo del periodo de socialización en la adopción nacional.

El procedimiento para el desarrollo del período de socialización es el siguiente:

- a.** Recibida por escrito la aceptación expresa de asignación del niño, se programa el periodo de convivencia y socialización;
- b.** Se presenta oficio al Juez de la Niñez y Adolescencia informándole que se ha iniciado el periodo de convivencia y socialización;
- c.** Se presenta oficio a la institución o familia en donde se encuentra el niño, para informarle el inicio del periodo de convivencia y socialización. A este oficio se adjunta copia simple de aviso a Juez, que contenga constancia de que fue recibido por el Juez competente que resolvió sobre la adoptabilidad del niño;
- d.** Se acompaña a los padres seleccionados a la institución para entrega provisional del niño y se da por iniciado el periodo de socialización;
- e.** Se realizan dos visitas dentro del periodo de socialización, una por parte de la trabajadora social y una por la psicóloga;
- f.** Los dos profesionales que realizaron las visitas, presentan informes, que versarán sobre la opinión profesional de la existencia de empatía, basándose en la calidad de relación que pudieron observar, entre los padres seleccionados y el niño, y si este último fuere mayor de doce (12) años, o menor de esa edad se tomará en cuenta su opinión de acuerdo a su edad y madurez;

- g.** Dentro de un plazo de tres días (3) de recibidos los informes, el Equipo Multidisciplinario emitirá opinión sobre la empatía durante el proceso de socialización, entre los potenciales padres adoptantes y el niño susceptible de ser adoptado, basándose en los informes antes señalados;
- h.** Se remite el expediente a la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones, para que proceda a emitir el certificado de empatía, dentro del plazo de cinco (5) días, basándose en la opinión del Equipo Multidisciplinario, regresando el expediente al Equipo Multidisciplinario para continuar con el procedimiento;
- i.** Emitido el certificado de empatía, El Equipo Multidisciplinario emite opinión que oriente la resolución final del proceso administrativo, que deberá suscribir La Dirección General dentro del plazo de cinco días (5) y se notificará a los padres adoptantes;
- j.** La resolución final del proceso, deberá ser notificada a los adoptantes en un plazo no mayor de tres (3) días; y,
- k.** Estando firme la resolución, El Consejo Nacional de Adopciones emitirá certificación de los informes para remitirlos al Juez de Familia, solicitando la homologación de las actuaciones, para que se declare con lugar la adopción.

Requisitos y Procedimiento en la Adopción Nacional del Hijo del Cónyuge

- a.** Formulario de solicitud que contenga nombre completo de los solicitantes, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, documento de identificación y lugar para recibir notificaciones;
- b.** Acta notarial de aceptación expresa de la adopción del niño del padre o madre biológico con quien convive el niño;
- c.** Acta notarial de aceptación expresa de la adopción de su hijo por parte del padre o madre biológica con la que no convive el niño;
- d.** Certificación de partida de nacimiento de los padres y del niño;
- e.** Certificación del asiento de su registro de identificación;
- f.** Copia legalizada de cédulas de vecindad de los solicitantes;
- g.** Carencia de antecedentes penales del solicitante;
- h.** Certificación de partida de matrimonio de los solicitantes o de la unión de hecho cuando este fuera el caso, emitida por el registro correspondiente;
- i.** Constancia de empleo o ingresos económicos del solicitante;
- j.** Certificación médica de salud física del solicitante;
- k.** Certificación de salud mental del solicitante; y,
- l.** Dos fotografías recientes del solicitante, tamaño pasaporte a color, y de la convivencia con el niño y su cónyuge.

Cumplidos los requisitos, el Equipo Multidisciplinario del Consejo Nacional de Adopciones realizará las entrevistas, evaluaciones y visitas correspondientes a la adopción nacional, con lo cual emitirá su dictamen favorable o desfavorable.

En caso de dictamen favorable del Consejo Nacional de Adopciones, se podrá formalizar la adopción mediante escritura pública, autorizada por notario público, la que se registrará, para cumplir con posteriormente con lo establecido en el procedimiento de la adopción nacional.

Asimismo, podrá acudir al Juez de Familia para que emita la resolución de procedencia de la adopción, acompañado a la solicitud, el expediente y el dictamen favorable emitido por el Consejo Nacional de Adopciones.

Requisitos y Procedimientos en la Adopción Nacional de Persona Mayor de Edad

- 1.** Formulario de solicitud que contenga nombre completo de los solicitantes, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, documento de identificación y lugar para recibir notificaciones.
- 2.** Acta notarial que contenga la aceptación expresa de la adopción de parte de los solicitantes.
- 3.** Acta notarial que contenga la aceptación expresa de la adopción de la persona adulta que va a ser adoptada.
- 4.** Certificación de partida de nacimiento de los solicitantes y de la persona mayor de edad sujeta a adopción.
- 5.** Certificación del asiento de su registro de identificación.
- 6.** Copia legalizada de cédula de vecindad de los solicitantes y de la persona mayor de edad sujeta a ser adoptada.
- 7.** Carencia de antecedentes penales de los solicitantes.
- 8.** Certificación de partida de matrimonio de los solicitantes o de la unión de hecho cuando este fuera el caso, emitida por el registro correspondiente.

9. Constancia de empleo o ingresos económicos de los solicitantes.
10. Certificación médica de salud física de los solicitantes.
11. Certificación de salud mental de los solicitantes.
12. Dos fotografías recientes de los solicitantes, tamaño pasaporte a color.

Cumplidos los requisitos, el Equipo Multidisciplinario del Consejo Nacional de Adopciones realizará las entrevistas, evaluaciones y visitas correspondientes a la adopción nacional, con lo cual emitirá su dictamen favorable o desfavorable.

Si el dictamen del Consejo Nacional de Adopciones fuera favorable, se podrá formalizar la adopción mediante escritura pública, expedida por notario público, con lo cual se registrará la adopción, para cumplir posteriormente con lo establecido en el procedimiento de la adopción nacional.

Asimismo, podrá acudir al Juez de Familia competente para que emita la resolución de procedencia de la adopción, acompañado a la solicitud, el expediente y el dictamen favorable emitido por el Consejo Nacional de Adopciones.

Requisitos para los Postulantes a la Adopción Internacional

Requisitos que deberán presentar los solicitantes extranjeros.

Además de los requisitos establecidos en el Convenio de la Haya, relativo a la Protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, se establecen los siguientes:

1. Solicitud que contenga nombre completo de los solicitantes, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, documento de identificación y lugar para recibir notificaciones.
2. Mandato especial judicial a favor de una persona que pueda representarlo en Guatemala.
3. Fotocopia legalizada de los documentos que acredite su identificación personal.
4. Certificación de la partida de nacimiento extendida por autoridad competente.
5. Carencia de antecedentes penales de cada uno de los solicitantes emitido por la autoridad competente de su país.
6. Certificación de la partida de matrimonio de los solicitantes o de unión de hecho emitido por la autoridad correspondiente de su país.
7. Constancia de empleo o ingresos económicos de los solicitantes.
8. Certificación médica de salud física y mental de los solicitantes y de quienes viven con ellos.

9. Fotografías recientes de los solicitantes, de su núcleo familiar y de su vivienda.
10. Certificado de haber acudido y concluido el proceso de orientación o su equivalente ante la autoridad central u organismo acreditado en su país de origen.
11. Certificado de idoneidad emitido por la Autoridad Central u organismo acreditado en el país de origen del o los solicitantes.

Los certificados a que se refieren los numerales diez (10) y once (11), se acompañarán al informe de la familia solicitante a que se refiere el artículo 15 del Convenio de la Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

Los documentos provenientes del extranjero que deban surtir efectos en Guatemala, deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos treinta y siete (37) y treinta y ocho (38) de la Ley del Organismo Judicial y con una traducción auténtica al idioma oficial de Guatemala, de conformidad con el artículo treinta y cuatro (34) del Convenio de la Haya, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia adopción internacional.

Aceptación de Solicitudes de Postulantes a la Adopción Internacional

En los casos de adopción internacional, únicamente se recibirán solicitudes de adopciones provenientes de países miembros del Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, que previamente hayan sido requeridos por la Autoridad Central de Guatemala para casos específicos.

Procedimiento para la Confirmación de la Idoneidad de los Solicitantes en la Adopción Internacional

Sin perjuicio de lo establecido en el Convenio de la Haya, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia Adopción Internacional, se establece el siguiente procedimiento para la confirmación de la idoneidad de los solicitantes en la adopción internacional:

1. Las diligencias de adopción, se inician ante la Autoridad Central u organismo acreditado del país de origen de los solicitantes, donde cumplirán con las evaluaciones, orientaciones y estudios para determinar su idoneidad.
2. Remisión por la Autoridad Central u organismo acreditado del país de origen de los solicitantes al Consejo Nacional de Adopciones de Guatemala de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
3. Confirmación de la idoneidad de los solicitantes, por el Equipo Multidisciplinario del Consejo Nacional de Adopciones de acuerdo con la legislación guatemalteca.
4. Registro como familia idónea internacional en el Registro de familias idóneas extranjeras.

Procedimiento de Emparentamiento (Matching) en la Adopción Internacional

Procedimiento de selección de familia idónea para el niño que ha sido declarada su adoptabilidad a requerimiento de la Autoridad Central de Guatemala en la adopción internacional:

1. Emisión de constancia de haber agotado la posibilidad de ubicación del niño con una familia idónea nacional.
2. Se envía el informe del niño a la Autoridad Central para que ésta directamente o a través de un organismo acreditado del país de origen de los solicitantes, conozca el caso del niño.
3. La Autoridad Central del país de origen de los solicitantes, envía al Consejo Nacional de Adopciones de Guatemala las dos o tres postulaciones de las familias que han sido seleccionadas por ella o por el organismo acreditado, y han sido requeridas por la Autoridad Central de Guatemala.
4. El Equipo Multidisciplinario estudiará las postulaciones de dos a tres familias calificadas como idóneas por la Autoridad Central u organismo acreditado del país de recepción para realizar el emparentamiento (matching) con el niño declarado en adoptabilidad.
5. Se realiza el emparentamiento, el cual consiste en seleccionar dentro de las dos o tres familias idóneas, la familia que mejor puede satisfacer las necesidades del niño.
6. El emparentamiento se realiza por parte de un equipo técnico del Equipo Multidisciplinario, integrado por una trabajadora social, un psicólogo, el asesor jurídico y el Coordinador de dicho Equipo, tomado en cuenta los siguientes criterios:
 - 6.1 El interés superior del niño.
 - 6.2 Derecho a identidad cultural.
 - 6.3 Características físicas.
 - 6.4 Resultado de las pruebas médicas.
 - 6.5 Resultado de las pruebas socioeconómicas
 - 6.6 Resultado de las pruebas psicológicas.
 - 6.7 Confirmación de la idoneidad

7. Realizado el emparentamiento, y seleccionada la familia, el área jurídica del Equipo Multidisciplinario emite opinión que se seleccionó a familia idónea para el niño, haciendo constar los criterios contenidos en el numeral tres (3) del presente artículo.
8. El Equipo Multidisciplinario le notifica a la Autoridad Central de la selección realizada, para que ésta le informe a la familia idónea que ha sido seleccionada para la adopción.
9. La Autoridad Central del país de origen de los solicitantes, envía al Consejo Nacional de Adopciones de Guatemala, dentro de un plazo de quince (15) días, de la notificación:
 - 9.1. El consentimiento de la Autoridad Central y de la familia solicitante, para continuar con la adopción dentro del plazo establecido por Ley.
 - 9.2. Constancia de que el niño podrá ingresar y permanecer de forma definitiva en ese país.
 - 9.3. Compromiso de la Autoridad Central con el Consejo Nacional de Adopciones de Guatemala, de proporcionar toda la información que permita dar seguimiento al niño dado en adopción.
10. Emisión del consentimiento del Consejo Nacional de Adopciones para continuar el proceso de adopción.
11. Verificados los consentimientos de la Autoridad Central y de la familia solicitante, el Equipo Multidisciplinario avisa a la institución en donde se encuentra abrigado el niño para concertar el día de la presentación del niño a los padres seleccionados.
12. A los padres seleccionados, se les informa por medio de la Autoridad Central de su país de origen de la cita para la presentación del niño en su primer encuentro, en un plazo de quince (15) a treinta (30) días.
13. Se realiza el primer encuentro entre el niño adoptable y la familia idónea seleccionada con el acompañamiento del Equipo Multidisciplinario, en un lugar adecuado fuera del Hogar.
14. Si el resultado del primer encuentro es positivo, los padres seleccionados deberán llenar dentro de un plazo no mayor de diez (10) días, el formulario de aceptación expresa de la asignación del niño.
15. Se hará constar la opinión del niño para la adopción, en el caso de los niños mayores de doce (12) años con capacidad de expresión y entendimiento.
16. Se inicia el periodo de convivencia y socialización, entre el niño adoptable y la familia idónea seleccionada.

Procedimiento de Socialización en la Adopción Internacional

Procedimiento para el desarrollo del periodo de socialización en la adopción internacional.

1. Recibida por escrito la aceptación expresa de asignación del niño, se programa el periodo de convivencia y socialización.
2. Se presenta oficio al Juez de la Niñez y Adolescencia informándole que se ha iniciado el periodo de convivencia y socialización.
3. Se presenta oficio a la institución o familia en donde se encuentra el niño, para informarle el inicio del periodo de convivencia y socialización. A este oficio se adjunta copia simple de aviso a Juez, que contenga constancia de que fue recibido por el Juez competente que resolvió sobre la adoptabilidad del niño.
4. Se acompaña a los padres seleccionados a la institución para entrega provisional del niño y se da por iniciado periodo de socialización.
5. Se realizan dos visitas dentro del periodo de socialización, una por parte de la trabajadora social y una por la psicóloga, al lugar donde conviven con el niño.
6. Se presentan los informes por parte de los dos profesionales que realizaron las visitas, los que versarán únicamente sobre la opinión profesional de la existencia de empatía, basándose en la calidad de relación que pudieron observar, entre los padres seleccionados y el niño.
7. Posteriormente, el Equipo Multidisciplinario emitirá opinión sobre la empatía durante el proceso de socialización, dentro del plazo de cinco (5) días de presentados los informes, entre los potenciales padres adoptantes y el niño susceptible de ser adoptado, basándose en los informes antes señalados.
8. La Dirección General emite el certificado de empatía dentro del plazo de cinco (5) días de recibido el expediente y remite el expediente al Equipo Multidisciplinario, para continuar con el procedimiento.
9. El Equipo Multidisciplinario emite opinión profesional que fundamentará la resolución final de la Dirección General y remite el expediente completo dentro del plazo de cinco (5) días, con la opinión profesional a la Dirección General para los efectos de que se emita la Resolución Final del procedimiento administrativo.

10. La Dirección General emite dentro de los cinco (5) días siguientes de recibido el expediente la resolución final que dictamina sobre la procedencia de la adopción.
11. El expediente completo, se remite al Equipo Multidisciplinario, para que su área jurídica, realice el acompañamiento a los interesados ante el Juez de Familia.
12. Los interesados presentan en copia certificada el expediente al Juez de Familia competente, solicitándole la homologación de las actuaciones y que declare con lugar la adopción.
13. Recibida la notificación del Juzgado de Familia en el Consejo Nacional de Adopciones, el Equipo Multidisciplinario verifica la restitución del derecho de familia del niño, con la presencia de los padres adoptivos y el niño, de lo cual envía informe al Juez de la Niñez y la Adolescencia y al Juez de Familia que conocieron del asunto.
14. Los interesados presentan la certificación de la resolución judicial de adopción al Registro Nacional de Personas, para que se anote la inscripción en los libros respectivos.
15. Posteriormente, se registra la adopción en el Registro de Adopciones Internacionales.
16. Se emite la declaración de conformidad de adopción por parte del Consejo Nacional de Adopciones de Guatemala, en el que se hace constar que la adopción ha sido realizada de conformidad con la Ley de Adopciones de Guatemala y el Convenio de la Haya relativo a la protección y cooperación en materia de adopción internacional.
17. Finaliza el proceso de adopción en el Estado de origen del niño y desplazamiento del niño del Estado de origen al Estado de recepción, asegurando que dicho desplazamiento se realice con toda seguridad, en condiciones adecuadas y en compañía de al menos de uno de los padres adoptivos.
18. Seguimiento de la adopción y envío de informes por parte de la Autoridad Central u organismo acreditado del país de recepción del niño a la Autoridad Central de Guatemala.

Seguimiento Post adoptivo en la Adopción Nacional

El procedimiento para dar seguimiento en la adopción nacional es el siguiente:

Otorgada la autorización judicial de la adopción, el Consejo Nacional de Adopciones, realiza la última etapa del proceso, que consiste en la verificación de la restitución del derecho de familia del adoptado, por medio de citación en la que deben comparecer personalmente los adoptantes y adoptado. Para el efecto, se redacta acta respectiva, y se da por finalizado el proceso de adopción.

Este proceso consiste en la verificación de la adecuada adaptación y desarrollo del adoptado, con respecto a la nueva familia y entorno social. En el caso de las adopciones nacionales el responsable de este seguimiento es el Consejo Nacional de Adopciones, conforme al artículo 2 literal i) y artículo 23 literal n) del Decreto 77-2007 del Congreso de la República, Ley de Adopciones y se realizará por un período de dos años. En el primer semestre se realizará una visita por parte de la trabajadora social y del psicólogo del Equipo Multidisciplinario, y los otros tres semestres se requerirán informes a las familias adoptantes.

Seguimiento en la Adopción Internacional

El procedimiento para dar seguimiento en la adopción internacional es el siguiente:

En las adopciones internacionales el proceso de verificación de la adecuada adaptación y desarrollo del niño adoptado, con respecto a la nueva familia y entorno social, se realizará requiriendo información por parte del Consejo Nacional de Adopciones a la Autoridad Central correspondiente, conforme al artículo 23 literal n) de la Ley de Adopciones y el Convenio de la Haya.

EL seguimiento requerido se hará durante dos años después del traslado del adoptado al país de recepción de niño.

Se requerirá una visita bajo responsabilidad de la Autoridad Central correspondiente, en el primer semestre, e informes los próximos tres semestres, los que serán enviados al Consejo Nacional de Adopciones de Guatemala, para concluir el mismo.

Requisitos para la Autorización de Entidades Publicas o Privadas Dedicadas al Abrigo de Niños y Niñas

1. Solicitud de autorización y registro en la Autoridad Central que indique la dirección del lugar donde se encuentran los niños sujetos a su cuidado.
2. Informe detallando:
 - a. La infraestructura de los centros;
 - b. Su capacidad instalada;
 - c. Su tipo de población atendida;
 - d. Listado de niños y niñas que abriga en la actualidad, su edad y situación jurídica, que conste en acta notarial con declaración bajo juramento de ley;
 - e. Organigrama y perfiles del personal; y,
 - f. De sus programas específicos de atención.
3. Adjuntar fotocopia legalizada de los siguientes documentos:
 - a. Documento de constitución debidamente registrado;
 - b. Reglamento interno y manejo de información confidencial;
 - c. Nombramiento del representante legal;

- d. Nómina de empleados y cargos desempeñados;
 - e. Dictamen favorable de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
 - f. Dictamen favorable de funcionamiento emitido por el Ministerio de Educación; y,
 - g. Dictamen favorable de funcionamiento emitido por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.
4. Adjuntar acta en la que se compromete a cumplir con:
- a. Las obligaciones de las entidades privadas a las que se refiere el artículo 32 de la Ley de Adopciones;
 - b. Velar y asegurar el desarrollo integral de los niños y niñas que abriga;
 - c. Abrigar niños únicamente con orden de Juez competente;
 - d. Llevar un expediente individual de cada niño incluyendo:
 - i. Documentos de identificación del niño;
 - ii. Datos generales de la familia del niño;
 - iii. Plan de vida del niño;
 - iv. Carné de vacunación y de salud del niño.
 - v. Hojas de evolución del niño; y,
 - vi. Certificados de escolaridad y rendimiento académico el niño si se encuentra en edad escolar.

Procedimiento para la Autorización y Registro de las Entidades Privadas Dedicadas al Abrigo de Niños

1. Presentar formulario de solicitud ante el Consejo Nacional de Adopciones adjuntado los documentos requeridos.
2. Realizar el acta de compromiso.
3. Revisión de documentos por la asesoría jurídica del Equipo Multidisciplinario.
4. Visita de parte de Trabajo Social y Psicología a la entidad dedicada al abrigo de niños y niñas para determinar si cumple con lo informado al Consejo Nacional de Adopciones, especialmente con respecto a la protección integral de los niños y niñas que abrigan.
5. Informe de visita realizada por parte de los profesionales del Equipo Multidisciplinario.
6. Con los informes adjuntos, el asesor legal del Equipo Multidisciplinario emite opinión favorable con relación a la autorización y registro del hogar solicitante, el cual será elevado a la Dirección General.
7. Resolución favorable para la autorización y el Registro de parte de la Dirección General e inscripción de la entidad privada dedicada al abrigo de niños y niñas en el Unidad de Registro del Consejo Nacional de Adopciones.
8. Certificación del Registro y autorización de la entidad privada emitido por el Departamento de Registro del Consejo Nacional de Adopciones.
9. Monitoreo y evaluación de las entidades autorizadas.

La validez de la autorización es por el plazo de un año, la que deberá renovarse a solicitud del hogar al vencimiento del plazo.

Si el Equipo Multidisciplinario del Consejo Nacional de Adopciones, emite opinión desfavorable, la comunicará al hogar respectivo, y se harán las coordinaciones necesarias para que los niños sean protegidos y trasladados a un hogar autorizado. Este mismo procedimiento se utilizará para con los hogares que no tramiten su autorización de conformidad con la ley.

Requisitos para la Autorización de los Organismos Extranjeros Acreditados

Los Organismos extranjeros acreditados, que deseen funcionar en Guatemala deberán sujetarse a los requerimientos establecidos en la Ley de Adopciones y Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de adopción internacional y cumplir, además, con los siguientes requisitos:

1. Solicitud formal de autorización del organismo extranjero acreditado en su país que desee funcionar en Guatemala, la que deberá ser presentada por la Autoridad Central del Estado de acreditación, al Consejo Nacional de Adopciones como Autoridad Central de Guatemala.
2. Constancia de estar acreditado en un Estado de recepción del Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional y estar autorizado para operar en Guatemala.
3. Copia completa de los estatutos del organismo extranjero acreditado.
4. Copia del documento de constitución y representación legal del organismo interesado.
5. Copia del documento de identificación personal del representante legal del organismo.
6. Copia del Organigrama del organismo, que incluya la especificación del personal profesional y técnico. (trabajadoras sociales, psicólogos, médicos, abogados y otros profesionales).
7. Reglamento interno de protección a la niñez y de confidencialidad en el manejo de la información.

8. Constancia de acreditación del organismo para actuar en el país de origen de las familias.
9. Certificación o documento legal que acredite los estados financieros y fuentes de financiación del Organismo, que demuestren una sólida situación económica y un sistema efectivo de control financiero interno, así como resultados de la última auditoría externa.
10. Acreditar que no persiguen fines lucrativos.
11. Constancia de control de las autoridades competentes en cuanto a su composición, funcionamiento y situación financiera.
12. Acreditar que sus directores, administradores y empleados no podrán recibir beneficios materiales y financieros indebidos.
13. Presentar los antecedentes históricos del organismo y su motivación para la solicitud de acreditación.
14. Certificaciones de experiencia en el campo de adopción nacional e internacional.
15. Descripción de experiencia en el campo de protección a la niñez, programas de preservación y reunificación familiar, VIH/SIDA, familias sustitutas, ayuda humanitaria, entre otros, incluyendo estadísticas, evaluaciones de programas y cartas de referencias de donantes y/o beneficiarios.
16. El programa de trabajo del organismo en el que establezca la metodología para la preparación y asesoría de las familias solicitantes de la adopción y del seguimiento post-adopción.
17. Especificación de los costos en que incurre una familia en el país de origen y de recepción del niño, en el proceso de adopción.

- 18.** Descripción del trabajo que realizan los profesionales que laboran en el organismo. (incluyendo fotocopias de los certificados de formación profesional relacionados con el procedimiento de adopción y la hoja de vida del Director/a del Organismo, del Director/a del Programa de Adopción.
- 19.** Demostrar su capacidad para promover y realizar adopciones de niños con necesidades especiales y/o institucionalizados.
- 20.** Demostrar que se encuentra dirigido y/o administrado por personas calificadas por su integridad moral y por su formación y experiencia para actuar en el ámbito de la adopción internacional.

Todos los documentos y acreditaciones solicitadas deberán ser presentados por la autoridad central del país de acreditación a la autoridad central de Guatemala debidamente certificada de su original acompañadas de su traducción al español, con sus respectivos pases de ley.

Procedimiento para la Autorización de Organismos Extranjeros Acreditados

- 1.** La Autoridad Central del Estado de acreditación enviará la solicitud de autorización y registro del organismo extranjero, al Consejo Nacional de Adopciones, adjuntando todos los documentos y acreditaciones indicadas en los requisitos establecidos en el artículo anterior. El Consejo Nacional de Adopciones de Guatemala como autoridad central en materia de adopciones se reserva el derecho de autorizar los organismos extranjeros que considere necesarios para responder a las necesidades de los niños.
- 2.** La Secretaría General del Consejo Nacional de Adopciones recibirá la solicitud de acreditación y la remitirá al Coordinador del Equipo Multidisciplinario, para su evaluación, quien podrá auxiliarse de los profesionales que estime necesarios.
- 3.** Si se cumple con todos los requisitos, ordenará al Equipo Multidisciplinario que se efectúe la visita correspondiente a las instalaciones de la sede en Guatemala del organismo solicitante, debiendo realizarse el informe correspondiente.
- 4.** El Equipo Multidisciplinario del Consejo Nacional de Adopciones que practicó la evaluación, emitirá opinión en relación a la solicitud de autorización y registro del organismo extranjero acreditado.
- 5.** Emitida la opinión, el expediente se trasladará a la Dirección General, para que dicte la resolución que corresponda.

6. Si la resolución fuere favorable se autorizará la inscripción del organismo extranjero acreditado y se ordenará su registro.
7. La Unidad de Registro procederá al registro correspondiente y emitirá la respectiva certificación.
8. La Dirección General, a través de la Secretaria General, notificará su decisión a la Autoridad Central del país de acreditación y a la Conferencia de La Haya.
9. La Unidad de Registros procederá al archivo físico y electrónico del expediente y podrá compartir información con otras Autoridades Centrales que lo requieran.

La autorización tendrá vigencia por el plazo de dos años prorrogables por períodos iguales previa solicitud y evaluación de desempeño